

**EDICTO**

**Victoriano Rojas Zacapala y la  
Persona de identidad reservada con  
Iniciales M.R.P.  
domicilio en calle Margarita, manzana 5  
lote 10, fraccionamiento la fabrica.  
Ometepec, Gro.**

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal **170-III/2013-I**, instruida a **Oscar Moctezuma Gómez**, por los delito de **Secuestro y Lesiones, el primero en agravio de la persona de identidad reservadas de iniciales M.R.P, y el segundo en agravio de Victoriano Rojas Zacapala**, la C. Juez dictó el siguiente auto que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinticinco.- (2025).

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Pena, Elizabeth Pérez Abarca, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida en contra de **Oscar Moctezuma Gómez**, por los delitos de **Secuestro, Robo específico y lesiones**; en agravio de **M.R.P (identidad reservada) y Victoriano Rojas Zacapala**, por medio del cual remite causa y resolución en la cual se dictaron los siguientes resolutivos:

**PRIMERO:** Se **modifica** la sentencia definitiva condenatoria de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por la Juez Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa penal **170-III/2013-I**, instruida al sentenciado **Oscar Moctezuma Gómez**, por los delitos de **Secuestro, robo específico y lesiones**, los dos primeros ilícitos en agravio de **M.R.P** y el último de **Victoriano Rojas Zacapala**, para quedar como sigue.

**SEGUNDO:** **Oscar Moctezuma Gómez**, es culpable penalmente responsable por la comisión del delito de lesiones, reclasificándose el delito de la fracción III, a la fracción I, del Código Penal aplicable en el momento del hecho, cometido en agravio de **Victoriano Rojas Zacapala**.

**TERCERO:** **Oscar Moctezuma Gómez**, es culpable y penalmente responsable de la comisión de los delitos de **secuestro y lesiones**, previstos por el artículo 9, fracción I, inciso a), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105, reclasificado de la fracción IIII a la I, del Código Penal del Estado, vigente en el momento del hecho, cometidos en agravio de **la persona de identidad reservada de iniciales M.R.P, y Victoriano Rojas Zacapala**, en consecuencia, al ser aplicable el concurso real de delitos, al sumas ambas penas da un total de **veinte años, seis meses de prisión y quinientos veinte días multa, lo que arroja la cantidad de \$31,917,60 (treinta y un mil novecientos diecisiete pesos 60/100 moneda nacional)**, como pena pecuniaria, a rezón de que \$61.38 (sesenta y un peso 38/100, moneda nacional), que era el salario mínimo vigente en la región y época de los hechos delictivos (2013), cantidad que deberá depositarse a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; pena que es acorde al grado de culpabilidad en que se ubicó (mínima).

**CUARTO:** **Oscar Moctezuma Gómez**, no es culpable ni penalmente responsable por el delito de **robo específico**, en agravio de **M.R.P**, ordenando su inmediata y absoluta libertad, solo por cuanto hace a dicho ilícito.

**QUINTO:** Se confirma, condenar al sentenciado en al pago de la reparación del daño material y moral a favor de las víctimas; sin embargo, al no estar cuantificado en autos su monto, se dejan a salvo los derechos de éstos para que lo haga valer en la instancia correspondiente.

**SEXTO:** Se ordena a la A quo, pongo al sentenciado Oscar Moctezuma Gómez, a disposición del juez de Ejecución del Distrito Judicial de Abasolo, de conformidad por el artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; hecho lo anterior, remita las actuaciones que acrediten su debido cumplimiento.

**SEPTIMO:** Asimismo, con fundamento en el precepto legal 42, del Código Penal Federal, amonestese a través del juzgado de primera instancia al referido sentenciado para que no reincidan en la comisión de otro ilícito exhortándolos a la enmienda.

**OCTAVO:** Se confirman los puntos resolutivos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero de la sentencia impugnada.

**NOVENO:** Gírense las instrucciones a quien corresponda para que se notifique personalmente esta ejecutoria a los agraviados; hecho que sea, remita a esta sala copia certificada de las actuaciones realizadas, para los efectos legales conducentes.

**DECIMO:** Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia y en su archívese el presente toca como asunto concluido.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a la ejecutoria antes citada toda vez que se modifica la sentencia condenatoria de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por cuanto hace al delito de **Lesiones**, en contra de **Oscar Moctezuma Gómez**, reclasifica el delito de la fracción III a la fracción I, en agravio de **Victoriano Rojas Zacapala**, asimismo el sentenciado de merito es culpable y penalmente responsable por los delitos de **Secuestro y Lesiones, el primero en agravio de la persona de identidad reservadas de iniciales M.R.P, y el segundo en agravio de Victoriano Rojas Zacapala**, y al aplicar el concurso real de delitos se sumaron ambas penalidades arrojando un total de veinte años seis meses de prisión y quinientos días multa que es la cantidad de **\$31,917.60** que deberá de depositar al Fondo Auxiliar; así también a **Oscar Moctezuma Gómez**, no se le consideró culpable por el delito de **robo específico**, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales M.R.P, ordenando su inmediata libertad solo por cuanto hace a este delito, por otra parte se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño material y moral a favor de los víctimas y al no estar cuantificado en autos se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la instancia correspondiente, se confirman los resolutivos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero de la sentencia de primer grado.

Notifíquese el presente auto a los agraviados de **la persona de identidad reservada de iniciales M.R.P, y Victoriano Rojas Zacapala**, en sus domicilios ubicado en calle Margarita, manzana 5, lote 10, fraccionamiento la fabrica de esta ciudad de Ometepec, Guerrero, y se les haga saber que en caso de sentirse afectados en sus derechos humanos pueden interponer el juicio de amparo, y toda vez que no han podido ser localizados notifíquese por edictos, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal se ordena la publicación de edictos por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página Webcsj-guerrero.gob.mx del Poder Judicial del Estado, para ello gírese

oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al titular de Informática de dicho tribunal, para que ordene a quien corresponda realice las notificaciones respectivas, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Asimismo se instruye al secretario actuaria de este juzgado para que amoneste al sentenciado multicitado para que no reincida en la comisión de otro delito exhortándolo a la enmienda.

Asimismo notifíquese al sentenciado de merito y una vez que cause estado la presente resolución póngase a disposición del Juez de Ejecución.

Por último, gírese oficio al Director del centro penitenciario de esta ciudad comunicando lo anterior para su conocimiento.

**Notifíquese y Cúmplase.**.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada **Anastasia Barrueta Mendoza**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada **Ernestina Polanco Hilario**, Primera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

Atentamente:

La secretaria de Acuerdos del Juzgado

Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo.

Lic. Ernestina Polanco Hilario.

